

17 MAR 2018

RECIBIDO

Bogotá D.C

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201805002-CASUR Id: 309740
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-03-12 05:05:09
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES
Entidad Destino: GERMAN RIVERA ARANGO

Señor AG (r)
GERMAN RIVERA ARANGO
Carrera 5 N° 16-14 Oficina 903 Edificio El Globo
Bogotá D.C

Asunto: Su escrito radicado en la Entidad bajo el ID Control N° 308731 de 2018.

En atención al escrito del asunto; le informo que revisado el expediente prestacional se constató que la Entidad con Oficio N° 3247 del 03-05-2011, atendió de fondo su solicitud de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actividad; respuesta que fue remitida a la dirección de notificación registrada en la solicitud, (Anexo copia).

Teniendo en cuenta que sus peticiones presentadas en la Entidad versan sobre el mismo asunto, cabe resaltar que, La Corte Constitucional, en sentencia T-414/95 de septiembre 13 de 1995, Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, y con anterioridad a la vigencia de la Ley 1475 de 2011, señaló:

"(...) El derecho de petición no implica que, una vez la autoridad ha respondido al solicitante, deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes cuando éstas son idénticas a la inicial inquietud, ya satisfecha."

Sobre esta materia la Corte Constitucional ha señalado:

"(...) Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad" (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-121 del 21 de marzo de 1995)."

Igualmente, en Sentencia T-1075/03 de noviembre 13 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte destacó:

"(...) El artículo 23 constitucional indica que la petición debe presentarse en términos respetuosos. Este presupuesto se ve reforzado con el contenido del artículo 4 de la Carta Política según el cual "es un deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades." b. El presentar peticiones de copias de documentos implica, en caso de que sea un alto número, asumir



el costo de éstas. La norma que impone esta obligación fue demandada ante la Corte y se encontró exequible. d. Además, se deben respetar los requisitos establecidos en los capítulos II, III, IV, y V del Código Contencioso Administrativo (artículos 5 al 25). e. Como ningún derecho es absoluto, se requiere que no esté demostrado que se presenta un abuso del derecho de petición. Estas obligaciones deben ser asumidas cabalmente por toda persona que haga uso de su derecho y el hecho de incumplirlas legitimará la ausencia de respuesta de la administración." (Subrayado fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Finalmente me permito remitir fotocopias de la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional, de la resolución por la cual la Entidad reconoce asignación mensual y liquidación, en cuanto a la resolución por la cual fue retirado del servicio activo deberá solicitarla directamente a la Policía Nacional quien en su momento fue su Empleador; así mismo se certifica como última unidad donde presto los servicios a la Policía Nacional en el Departamento de Policía Tolima.

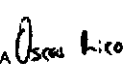
Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,



Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Anexos: 06 Folios

Elaboró: OSCAR FABIAN RICO GUEVARA 
AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO 
COORDINADORA GRUPO ASIGNACIONES Y ACTUALIZACIONES

Vo. Bo.: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA 
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Aprobó: CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ 
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Fecha de elaboración: 12-03-2018
Ubicación: Grupo de Gestión Documental



24 5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



No. **3247/GAG-SDP**

Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2011

Señor AG (r)
RIVERA ARANGO GERMAN
Carrera 2 Norte No. 21-38 Barrio Piloto Cali Valle
Cali Valle

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 15156 de 2011

En atención al escrito del asunto, le informo que revisado el expediente administrativo, se constató que esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 03 de septiembre de 2004, incluido el 20 % de prima de actividad de acuerdo con lo preceptuado en la norma vigente a la fecha de retiro, con la cual se consolidó el derecho al reconocimiento de la prestación.

En cuanto a la vigencia de los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004, comenzaron a regir a partir de la fecha de su publicación, fechas para las cuales usted ostentaba la calidad de retirado, no siendo aplicables para su caso.

De otra parte el Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de lo que venia devengando únicamente el personal de Oficiales y Suboficiales, como es de conocimiento de los retirados y beneficiarios, por lo tanto la entidad no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.

Lo relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, (IPC.) me permito manifestarle que no es procedente acceder a su petición por las siguientes razones legales:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, que la Fuerza Pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones), al personal con éste derecho, garantizando el poder adquisitivo constante (art. 48 inc.6 de la C. P.)

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e) de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la Fuerza Pública.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, ha establecido los parámetros que regirán, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con éste derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, correspondiendo al congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso.

El señor retirado, debe tener en cuenta el principio de inescindibilidad normativa, el cual establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre sí, por cuanto regulan dos regímenes de prestación diferentes que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 100 de 1993 (norma de carácter general que regula las prestaciones de personal NO UNIFORMADO) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULA LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL); siendo ilegal pretender, que se apliquen dos normas que se excluyen entre sí, por cuanto una regula el sistema general de pensiones y las otras (Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995) que regulan las prestaciones del personal de la Policía Nacional.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo" con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la fuerza Pública **se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general**, que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.

No. 3247/GAG-SDP
Señor AG (r)
RIVERA ARANGO GERMAN

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por los anteriores conceptos, como tampoco es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud.

Así mismo se certifica, que según hoja de servicios, le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, el (la) Departamento de Policía Tolima ubicado en la ciudad de Ibagué.

Declarando que contra el presente, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Atentamente,

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

Elaboro: Olga Lucia Hueso Cortes
Reviso : PD. Julio Enrique Angarita
Coordinador Grupo Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



Contrato No. 001/00-1 Contrato No. 001/00-1

DIGITALIZADO

Bogotá D.C., 3 de marzo 2018

Señores:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
Ciudad.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

adicado:R-00001-201807709-CASUR IdControl: 308731 Fecha: 08-marzo-2018
12:47:52

De: CC.16359311 GERMAN RIVERA ARANGO.

Oficio: DERECHOS DE PETICION Folios: 1

Destino: ASIGNACIONES

ASUNTO: Derecho de Petición -PRIMA DE ACTIVIDAD

Nombre: German Rivera Arango

Cedula de ciudadanía: 16359311

En calidad de retirado de la Policía Nacional y haciendo uso del **DERECHO DE PETICIÓN** previsto en el artículo 23 de la C.P., en concordancia con los artículos 4 al 32 del C.P.A.C.A., sustituidos por la ley 1755 de 2015, de manera atenta solicito el reajuste de la **prima de actividad** conformidad a los siguientes:

HECHOS:

1. En la actualidad gozo de asignación mensual de retiro reconocida por esa entidad.
2. Preste mis servicios como agente a la Policía Nacional y fue retirado del servicio activo en el año 2004.
3. En la fecha de retiro se encontraba vigente el Decreto 2070 de 2003, el cual fue declarado inexecutable el 6 de mayo de 2004 con la sentencia C-432.
4. La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL-CASUR, me, reconoció asignación mensual de retiro con fundamento en el decreto 1212 y 1213 de 1990, y no con el Decreto 2070 de 2003.
5. El artículo 23 del Decreto que antecede, estableció entre las diferentes partidas computables para la asignación mensual de retiro, la **PRIMA DE ACTIVIDAD** y en el artículo 24 dispuso el porcentaje en que se debía pagar dicha prima.

PETICIONES

1. Se sirvan **RECONOCER Y PAGAR** en mi asignación mensual de retiro, el porcentaje de la **PRIMA DE ACTIVIDAD** en los términos y porcentajes establecidos en el decreto 2070 de 2003, por encontrarse vigente a la fecha en que adquirí la calidad de retirado.
2. Que una vez se haga el reconocimiento de la prestación dejada de aumentar y pagar por omisión de esa entidad, en razón a una indebida aplicación de las normas antes señaladas, se ordene su pago permanente e indexado de los mencionados valores.
3. Se pague a mi favor los interés moratorios desde la fecha de reconocimiento de la asignación de retiro hasta cuando se haga efectivo el pago del retroactivo correspondiente.
4. Se expida A MI COSTA copia autentica de los siguientes documentos: a) Hoja de servicios, b) Resolución por la cual fui retirado del servicio. c) Resolución por la cual se me reconoció la asignación de retiro. d) Certificación en la cual se indique la última unidad, indicando ciudad y /o municipio, donde preste el servicio. e) Copia de la liquidación de asignación de retiro.
5. En el eventual caso que se indique que ya se resolvió petición por concepto de prima de actividad, solicito se envíe copia de todas y cada una de las peticiones y los respectivos oficios con los cuales se resolvió dichas peticiones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 13, 23, 48, 53, 58, 87, de la C.P. Artículos 1 al 33 del C.P.A.C.A.), Decreto 1212 y 1213 de 1990. Decreto 2070 de 2003, decreto 4433 de 2004, Ley 923 del 2004.

NOTIFICACIONES

Carrera 5 No. 16-14 Of. 903 Edificio El Globo-Bogotá, D.C.- Tel: 5615871- Cel: 3208750380

Cordialmente,

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

①

NOJA DE SERVICIOS No 16350311

Ciudad	Fecha	Libro No	Folio No
BOGOTÁ	13 AUG 2004	004	049

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APellidos y Nombres	Ciudad de Ciudadanía
AG	RIVERA ARANGO GERMAN	16350311
FECHA DEL NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
12 OCT 63	Casado (a)	
DIRECCION ACTUAL	Ciudad	TELEFONO
CL. 3 B NRO. 22 A 21 B. ALAMEDA 2	TULUA - VALLE	2806754

II. DATOS DEL RETIRO

FECHA DE RETIRO	CAUSAL DEL RETIRO
01 Jun 2004	SOLICITUD PROPIA
RESOLUCION	FECHA DEL RETIRO
1192	09 Jun 2004

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DEL PADRE
RIVERA ARANGO GERMAN	RIVERA ARANGO GERMAN
CONYUGE	Fecha Nacimiento
ORTIZ GARCIA EMILY PATRICKA	16 Mar 1984
NOMBRE (s) HIJO (s)	30 Sep 1997
RIVERA ORTIZ HARRISON STEVEN	
RIVERA ORTIZ SHARON ELIAS	

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

MOVIEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
SOLDADO	C 4216	04 Ago 2004	30 Jul 1983	1-0-0
AGENTE ALUMNO	R 019	01 May 1985	31 Abr 1985	0-6-10
AGENTE	R 0535	26 Oct 1985	01 Nov 1985	18-7-2
ALTA TRES MESES	R 1132	01 Jun 2004	03 Jun 2004	0-3-0
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1213	08 Jun 1980	03 Sep 2004	0-3-17
TOTAL	VENTE AÑOS SEETE MESES VEINTINUEVE DIAS			20-7-29

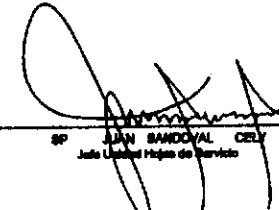
V. FACTORES SALARIALES

Descripción	Porcentaje	Valor	Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	538,019.00	SUELDO BASICO	0	538,019.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	20	107,603.80	PRIMA DE NAVIDAD	112	59,886.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39	210,215.87	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	20	107,603.80
PRIMA DE ACTIVIDAD	20	107,603.80	SUBSIDIO FAMILIAR	39	210,215.80
ALUMNO DE TRANSPORTE	0	41,800.00	PRIMA DE ACTIVIDAD	20	107,603.80
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	27,485.00			
BOLETA DE ALIMENTACION	0	26,880.85			
TOTAL DEVENGADO		\$1,222,272.82	TOTAL FACTORES		\$1,281,795.00

VI. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

Descripción	Numero Cuotas	Valor Cuota	Valor Total
RENTERO ORDEN PUBLICO CAPT. I	0	\$114,840.12	\$0.00
RENTERO PARTIDA ALIMENTACION	0	\$98,446.00	\$0.00
RENTERO ROYAL VOLUNTARIO	908	\$8,001.00	\$8,001.00
CAUSACION OBLIGACIONES PORFO	1988		\$1,006,797.00
OBLIGACIONES PARCIALES (ANTICIPOS)	1988		\$8,806,801.00

OBSERVACIONES: CUENTA DE AHORROS BANCO POPULAR NRO. 860089798.


SP JUAN SANDOVAL CEL
Jefe Unidad Hojas de Servicio


CR RAFAEL PARRA GARCIA
Director de Recursos Humanos

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 05836 DEL 29 OCT. 2004

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 70% AL SEÑOR AG (R) RIVERA ARANGO GERMAN CON C.C. No. 16359311

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES. EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y.

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 13/08/2004 EXPIDIO LA HOJA DE SERVICIOS No. 16359311, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 004 AL FOLIO No. 049 EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL SEÑOR(A) AG (R) RIVERA ARANGO GERMAN PRESTO SERVICIOS EN LAS FUERZAS MILITARES POR ESPACIO DE 01 AÑOS 00 MES(ES) 05 DIA(S) Y EN LA POLICIA NACIONAL DURANTE 19 AÑOS 07 MES(ES) 24 DIA(S) ACUMULANDO UN TOTAL DE 20 AÑOS(S), 07 MES(ES), 29 DIA(S), QUE EQUIVALEN A 07439 DIAS INCLUIDOS AUMENTOS POR AÑO LABORAL QUEDANDO DESVINCULADO DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 03/09/2004.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1213 DE 1990, 1791 DE 2000 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EQUIVALENTE AL 70% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 39% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR, PARTIDA QUE NO SUFRIRA VARIACION SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGUN LIQUIDACION QUE OBRA A FOLIO No 03.

QUE ESTA CAJA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POR EL 04.9066% CORRESPONDIENTE A LA CUOTA PARTE ASIGNADA.

QUE CONSULTADA LA CUOTA PARTE ASIGNADA AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NO SE PRONUNCIÓ DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, POR LO TANTO ES PROCEDENTE APLICAR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO; SINEMBARGO, ÉSTE NO CONCURRE CON EL PAGO DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SEGÚN OFICIO NO. 280507/02 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CONCEPTO NO. 2532/20-01-00 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTICULO 10. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG (R) RIVERA ARANGO GERMAN IDENTIFICADO CON C.C. No. 16359311, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 70% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 03/09/2004; DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

RESOLUCION NUMERO

DEL

85856

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO
DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA
EQUIVALENTE AL 70% AL SEÑOR AG (R)
RIVERA ARANGO GERMAN, CON C.C.
No. 16359311.
=====

ARTICULO 2o. REPETIR AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POR EL
VALOR DE LA CUOTA PARTE ASIGNADA.

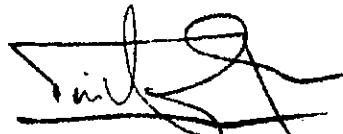
ARTICULO 3o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA
PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE
ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 4o. ENVIAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION A LAS
ENTIDADES CONCURRENTES EN EL PAGO DE LA PRESTACION Y AGREGAR OTRA
AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 1719 DE 2004.

ARTICULO 5o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SÓLO
PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBE
SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS
CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O POR EDICTO, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN BOGOTA, D.C.

29 OCT. 2004



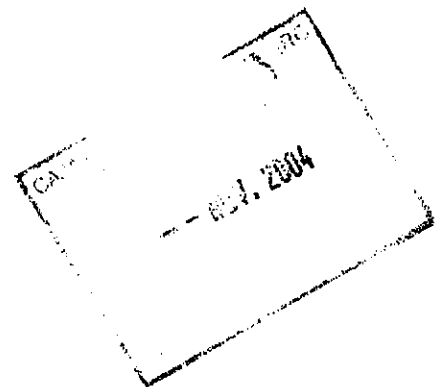
Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos de Retiro
Policia Nacional



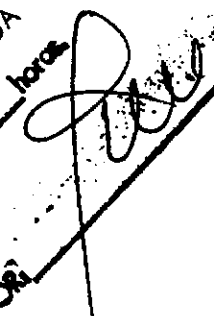
VICTOR MANUEL RINCÓN GARCIA
Subdirector de Prestaciones Sociales

/Elab. Fernando Arellano

/Coo. Monica Revelo G. 



9

Caja de SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
en Bogotá, D.C., a **03 DIC 2004** se hace constar
que la resolución que antecede quedó notificada mediante E.D.I.
desfilado el **25 NOV 2004** en consecuencia ha quedado
debidamente **1630** EECUTORIADA en la fecha, siendo la
NOTIFICADOR: 

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

CEDULA : 16359311/
 GRADO : AG/
 APELLIDOS Y NOMBRES : RIVERA ARANGO GERMAN/

TIEMPO DE SERVICIO	A#OS	MESES	DIAS	T.DIAS	PORCENTAJE
EN EL EJERCITO NACIONAL	01/	00	05	00365	004.9066
EN LA POLICIA NACIONAL	19	07	24	07074	095.0934
T O T A L	20/	07/	29/	07439/	100.0000/

A PARTIR DEL 03-09-2004/ EL 70%/ SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

BASICAS :

ADICIONALES :

SUELDO PARA EL GRADO		539.013.00/	SUBSIDIO FAMILIAR	%	.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD 20%/		107.802.60	PRIMA DE ACTIVIDAD 30%/		161.703.90
SUBSIDIO FAMILIAR 39%/		210.215.07	OFICIAL SERVICIOS %		.00
PRIMA DE ACTIVIDAD 20%/		107.802.60	PRIMA DE ORDEN PUBLICO %		.00
GASTOS REPRESENTAC %		.00	PRIMA DE CLIMA %		.00
PRIMA DE VUELO %		.00	PRIMA DE RIESGO %		.00
BONIFICAC. ESPECIAL %		.00	BONIF. ESP. ADICIONAL %		.00
PRIMA ACAD. SUPER. %		.00	PRIMA GASTOS REPRES %		.00
B. COMPENSACION \$					
PRIMA DE NAVIDAD 1/12		93.878.10/			

 \$1.058.711.37
 =====

 \$ 161.703.90
 =====

EL 70% DE 1.058.711.37 = \$ 741.097.96
 =====

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

A CARGO PRESUPUESTO MINISTERIO DEFENSA	\$ 741.097.96 X	4.9066/ =	\$ 36.362.71
A CARGO CAJA SUELDOS DE RETIRO POLINAL	\$ 741.097.96 X	95.0934/ =	\$ 704.735.25

			\$ 741.097.96
			=====

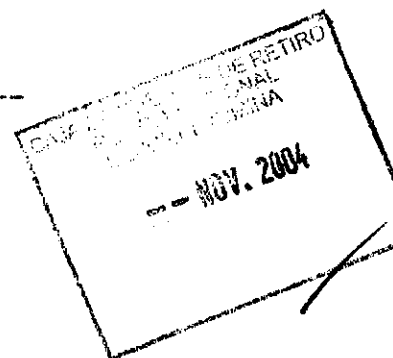
SON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 86/100*M/CTE.

SE DESCONTARA EL 5% DE LA PRESTACION.

/Elab. Fernando Arellano

/Coo. Monica Revelo O.

REVISOR



12

POLICIA NACIONAL



SECRETARÍA GENERAL - OFICINA JURIDICA

Bogotá. D. C., 10 AGO 2004

03008

N°.

SEGEN - OFJUR

ASUNTO:

Concepto efectos Sentencia de Inexequibilidad

AL

:

Señor Coronel

RAFAEL PARRA GARZÓN

Director de Recursos Humanos

Ciudad

Frente a las inquietudes que se han venido presentando con ocasión de la Sentencia C-432 del 060504 de la Honorable Corte Constitucional mediante la cual se declaró inexecutable el Decreto Ley 2070 de 2003, la Secretaría General Oficina Jurídica de la Policía Nacional considera procedente emitir el siguiente concepto:

El artículo 45 de la Ley 270 del 070396, estatutaria de la Administración de Justicia, expresamente consagra:

"Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario"

42
Igualmente la Corte Constitucional en Sentencia T-401 de 1996 sobre el tema de los Principios de Seguridad Jurídica y Presunción de Legalidad, consideró: "Por razones de seguridad jurídica, en el tema de los efectos de los fallos de inexequibilidad, se ha elaborado por la doctrina el principio de presunción de legalidad, en virtud del cual se respetan los efectos que ya surtió la ley y las situaciones establecidas bajo su vigencia. La necesidad de garantizar la seguridad jurídica de los asociados, es sin duda la razón de ser de estos principios básicos que dominan el ejercicio del control de constitucionalidad".

De acuerdo con lo anterior, la liquidación de tiempo de servicios, la asignación de retiro y la pensión del personal retirado de la Policía Nacional hasta el 06 de mayo de 2004 y bajo la vigencia del Decreto Ley 2070 de 2003, se rigen por lo dispuesto en el citado Decreto Ley 2070 de 2003 aún cuando para la fecha de la sentencia de inexequibilidad se encontrarán en trámite los respectivos actos administrativos para su reconocimiento.

La anterior afirmación también tiene fundamento en la tesis expuesta por el Honorable Consejo de Estado en sentencia de fecha 14 de octubre de 1999, en la que textualmente señala:

"Es necesario precisar entonces, según los efectos de los citados fallos, que el artículo 116 de la ley 6ª de 1992 rigió desde su expedición hasta el 20 de noviembre de 1995, fecha en que fue retirada del ordenamiento jurídico, pero sigue teniendo efectos para quienes adquirieron, bajo su vigencia, el derecho a la reliquidación de su pensión. El Decreto reglamentario 2108 de 1992 corre igual suerte, es decir, rigió desde su expedición hasta la fecha de la inexequibilidad del precepto que le dio origen y extiende sus efectos aún después para quienes bajo su amparo adquirieron el derecho al incremento pensional".

2

13
7

En el evento de interpretarse de diferente forma los efectos de la inexequibilidad del Decreto Ley 2070 de 2003 se podrían desconocer derechos adquiridos, como sería el caso del personal de la institución que se retiró hasta el 060504, con una incapacidad permanente parcial, igual o superior al 50% e inferior al 75% ocurrida en combate o actos meritorios del servicio o por acción directa del enemigo o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional o en accidente ocurrido durante la ejecución de un acto propio del servicio, de acuerdo con el artículo 32 del Decreto Ley 2070 de 2003 y al declararse la inexequibilidad se encontraba en trámite su pensión de invalidez.

Por lo expuesto, las situaciones jurídicas consolidadas, que gozan de protección constitucional de acuerdo con el artículo 58 de la Carta Política no pueden ser modificadas o revocadas con base en la declaratoria de inexequibilidad, así mismo deben respetarse los derechos adquiridos, los que en materia pensional se constituyen cuando el trabajador ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley, según el régimen al que pertenezca, para acceder a ella, esto es, edad, tiempo de servicio y cotizaciones, razón por la cual el tiempo liquidado al personal retirado hasta el 06 de mayo de 2004 y las asignaciones de retiro o pensiones consolidadas o causadas hasta esta fecha no pueden desconocerse so pretexto de la inexequibilidad del Decreto Ley 2070 de 2003.

También es pertinente reiterar que la norma aplicable para efectos de reconocimiento de tiempo, asignación de retiro y pensión, en cada caso, es la norma vigente para la fecha del retiro del servicio activo de la Policía Nacional y no otra como sería la norma vigente al vencimiento de los tres meses de alta, por cuanto, además de lo expuesto, el derecho a la asignación de retiro o pensión se adquiere en la fecha en que

se produce el retiro de la institución con los requisitos de edad, tiempo y cotizaciones.

Para finalizar, los tres meses de alta NO son de Servicio activo, son una ficción para efectos prestacionales, por lo que en los estatutos prestacionales se consagra que "... el lapso de los tres (3) meses de alta se considerará como de servicio activo, únicamente para efectos de prestaciones sociales" y el fin es la formación del expediente de prestaciones sociales.

Atentamente,


MARIA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA
Jefe Oficina Jurídica


ALFONSO QUINTERO GARCIA
Secretario General

Proyectó: MARTHA ELENA ARMELLA BETANCOURT
06 ago. 04



Corte Constitucional
Secretaría General

OF-SGC- / 2018

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Señor

ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO

Correos electrónicos: estudio@litigius.com.co

rrlexfirma@gmail.com

Carrera 5 No 16-14 Oficina 903

Ciudad

Referencia: Sentencia C-432 del seis (6) de mayo de dos mil cuatro (2004), proferida en la demanda del expediente D-4882.

Respetado señor:

Con toda atención, y en respuesta a la petición recibida en esta Secretaría el pasado 21 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso, se expide fotocopia auténtica de la constancia de notificación de la sentencia C- 432 del seis (6) de mayo de dos mil cuatro (2004), proferida en la demanda del expediente D- 4882.

Se anexa lo anunciado

Cordialmente,


MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaria General

MVSM/Rlm/Jemr

167
15

REPUBLICA DE COLOMBIA



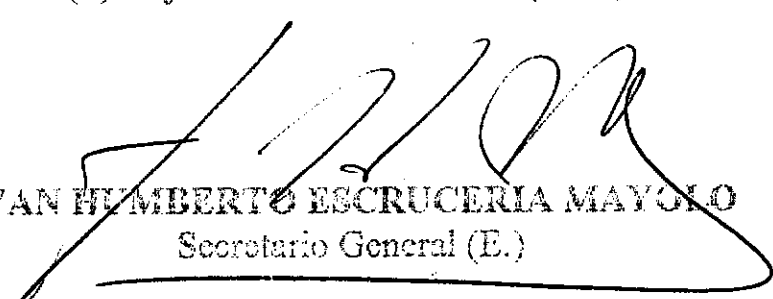
Corte Constitucional
Secretaría General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL

HACE CONSTAR:

Que la Sentencia C-432 del seis (6) de mayo de 2004, se notificó por edicto No. 142, que fue fijado en esta Secretaría el día 1 de junio de 2004 y desfijado el 3 de junio de 2004.

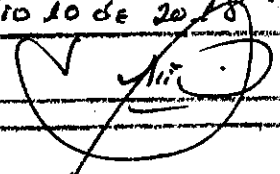
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil cuatro (2004).


IVAN HUMBERTO ESCRUCERIA MAYOLO
Secretario General (E.)

Expediente D-4882.
IHEM/far/farc.



27 JUL 2004

CORTE CONSTITUCIONAL  SECRETARÍA GENERAL Se adjunta fotocopia de <u>Contenido Edicto</u> de la sentencia en <u>142</u> del <u>1</u> de <u>junio</u> de <u>2004</u> con su original que se tuvo a la vista para su verificación. Bogotá D.C. <u>Julio 10 de 2004</u> Secretaría General 
--



13

48 AB

PETICIÓN

Por las razones expuestas solicito:

Se desestimen las pretensiones de la demanda,
No se condene en costas a la entidad demandada.

ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada y la suscrita apoderada las recibirán en la carrera 7 No. 12B – 58 piso 10 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3102925702, correo electrónico ana.murillo000@casur.gov.co.

De la señora Juez, Atentamente,



ANA MATILDE MURILLO MEJÍA
C.C. No. 52.502.000 de Bogotá
T.P. No. 180.373 del C. S. J.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Doctor (a)

JUEZ 12 Administrativo de Ibagué, Tolima.

CIUDAD

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : *Nullidad y Restablecimiento del derecho.*
PROCESO : *73001-3333012 2018-0033300*
DEMANDANTE : *German Rivera Arango.*
DEMANDADO : **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA MATILDE MURILLO MEJIA**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Ibagué, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52.502.000 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 180.373 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

La doctora **ANA MATILDE MURILLO MEJIA**, queda especialmente facultado(a) para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

[Firma]
Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:

[Firma]
ANA MATILDE MURILLO MEJIA
CC No. 52.502.000 de Bogotá
T. P. No. 180.373 del C. S. de la Jud.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Claudia Cecilia Chauta V.
Quien se identificó CC No. *51768440*
T P No. *62571* Bogotá D C *15 MAYO 2019*
Responsable Centro de Servicios *[Firma]*



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fueros Armados, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911
línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enuncados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

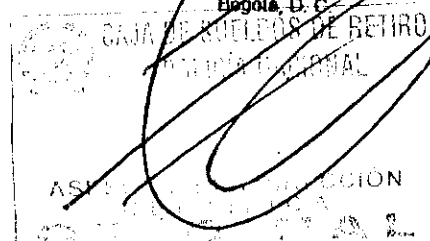
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Redacción: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Licencia: 1821:
Radcon: 090111-201609141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRON LEONARDO, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFEN
Pare: ADRIAN CASTILLO DIAZ BARRON, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:



**Grupo Social y Empresarial
de la Defensa**
Por servicios legales y judiciales, para Colombia y el exterior

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 50/PBX 200 6911
Línea gratuita nacional 01 8000 01 0073
Bogotá, D. C.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

..."4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

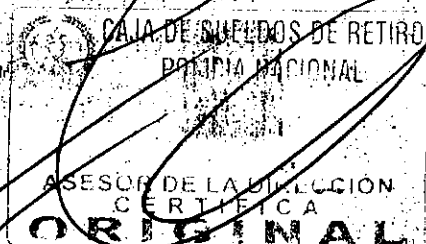
ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Redacción: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Idem: 18774
Radicación: 000111-2016009141-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

De: JORGE ALVARO BARRON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ARIAN CAMILO DIAZ BARRERA, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

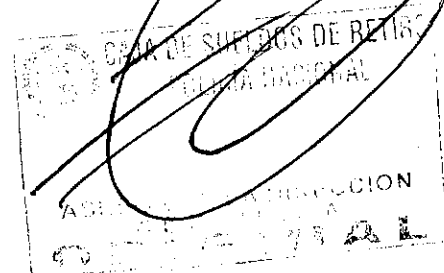
Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Rayzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chaula Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha de expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Id. Control: 122114
Revisión: 100111-0015009141-05UR

Folios: 29

Impresos: 0

De: JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: JORDAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número de expediente:





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

52/47

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

CERTIFICA:

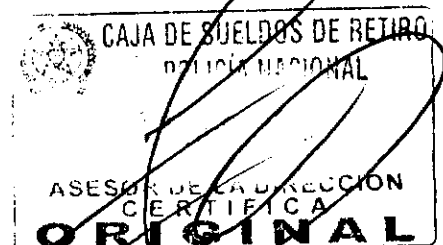
Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.


MARIA YANETH YANINE SUAREZ

Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

www.casugov.co
Carrera 7 No. 126 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

53 88

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**
 CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA**
 RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

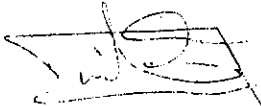
SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

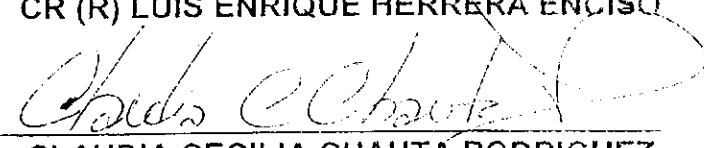
EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL



CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

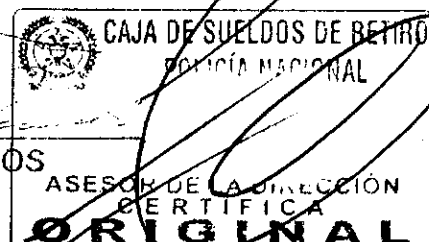


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA



DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS



54 XA
1-30

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

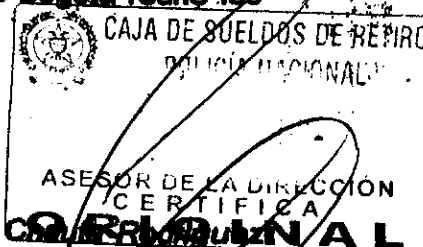
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la *Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional* aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la *Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional*.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



HOJA No. 82 de la Resolución 014961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma

